

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



La suscrita, Sen. Indira Kempis Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, fracción H, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 56, 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, punto 1, fracción I, 164, 169, 172 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado de la República, ocurro a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 3º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad** ; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el transporte de personas y bienes son las causantes de más de un cuarto de las emisiones relacionadas con el uso de energía. Y de acuerdo con las proyecciones a 2050, se estima que sea el transporte el responsable al mayor crecimiento de emisiones con un aproximado al 70%; aunado a las proyecciones vinculadas con la migración urbana en la que la población mundial habitante de ciudades incrementará de un 55 a un 70% para el año 2050, lo cual incrementará la exigencia por servicios de movilidad urbana.¹

Al tomar en consideración la estrecha relación entre el sector transporte y el desarrollo sustentable, la movilidad urbana se posiciona un componente estratégico para combatir el aumento de 1.5°C y contribuir a la disminución de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes, principalmente, del uso de vehículos de combustión interna con uso de combustible fósil. De acuerdo con las estimaciones de la ONU, la movilidad eléctrica es una alternativa estratégica en la disminución de CO₂, con posibilidad de disminuir en el periodo

¹ División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. **Temas de Desarrollo Sostenible: Energía.** Estados Unidos de América: ONU, 2017. Disponible en línea: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/docs_sdissues_energy.htm>.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



2016-2050 1.4 giga toneladas de CO₂ y generar un ahorro de combustible cercano a 85 mil millones de dólares americanos.²

Los vehículos automotores propulsados por motores de combustión interna producen, en general, tres tipos de emisiones de gases contaminantes: (i) emisiones evaporativas, (ii) emisiones por el tubo de escape, y (iii) emisiones de partículas por el desgaste de los frenos y de las llantas. Éstas consisten en lo siguiente:

1. **Emisiones evaporativas.** Son las causadas por la evaporación de combustible y que ocurren cuando el vehículo está en circulación y también cuando está estacionado, mismas que comprenden a los hidrocarburos (C_xH_x). Su magnitud depende de las características del vehículo, factores geográficos y meteorológicos, la altura, la temperatura ambiente y, principalmente, de la presión de vapor del combustible. La variedad de procesos por los que se presentan emisiones evaporativas en los vehículos incluyen:
 - a. **Emisiones diurnas.** Son generadas en el sistema de combustible del vehículo debido a los cambios de temperatura a través de las 24 horas del día.
 - b. **Emisiones del vehículo recién apagado con el motor caliente.** Se presentan una vez que se apaga el motor, debido a la volatilización del combustible por su calor residual.
 - c. **Emisiones evaporativas en circulación.** Se presentan cuando el motor está en operación normal.
 - d. **Emisiones evaporativas del vehículo en reposo con el motor frío.** Ocurren principalmente debido a la permeabilidad de los componentes del sistema de combustible.
 - e. **Emisiones evaporativas durante el proceso de recarga de combustible.** Consisten de fugas de vapores del tanque de combustible durante el proceso de recarga; se presentan mientras el vehículo está en las estaciones de servicio

² División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. **Temas de Desarrollo Sostenible: Energía.** *Op. cit.*

y para efectos de inventarios de emisiones, son tratadas típicamente como fuente de área.

2. **Emisiones por el tubo de escape.** Son producto de la quema del combustible, sea éste gasolina, diesel u otros (como gas licuado o biocombustibles), y comprenden a una serie de contaminantes, tales como: monóxido de carbono (CO), bióxido de carbono (CO_2), los hidrocarburos (C_xH_x), óxidos de nitrógeno (N_xO_y), óxidos de azufre (SO_x) y partículas (carbono negro, hollín y PM_x). Además, ciertos contaminantes presentes en el combustible como el azufre (S) y, hasta hace algunos años, el plomo (Pb) se liberan al ambiente a través del proceso de combustión. Las emisiones por el tubo de escape dependen de las características del vehículo, su tecnología y su sistema de control de emisiones; los vehículos más pesados o más potentes tienden a generar mayores emisiones por kilómetro recorrido y las normas que regulan la construcción de vehículos determinan tanto su tecnología así como la presencia o ausencia de equipos de control de emisiones, como los convertidores catalíticos. El estado de mantenimiento del vehículo y los factores operativos, la velocidad de circulación, la frecuencia e intensidad de las aceleraciones y las características del combustible juegan un papel determinante en las emisiones por el escape.³
3. **Emisiones por desgaste de llantas y frenos.** Como su nombre lo indica, son producto del desgaste de las llantas y los frenos y comprenden partículas contaminantes (PM_x).

Los datos expuestos muestran que en el periodo de 1990 a 2015, 26 años, las emisiones de contaminantes estudiadas aumentaron de la siguiente forma:

1. **Emisiones totales.** En 1990 fueron 296,566.74 *gg en CO_{2e}* de emisiones totales y en 2015 aumentó a 534,725.28 *gg en CO_{2e}*, lo que implica un aumento de 1.8031 veces en la cantidad de emisiones totales en estos 26 años.
2. **Emisiones por transporte.**
 - a. **En general.** En 1990 fueron 93,558.41 *gg en CO_{2e}* de emisiones por transporte en general y en 2015 aumentó a 171,386.81 *gg en CO_{2e}*, lo que

³ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. **Guía Metodológica para la Estimación de Emisiones Vehiculares: 1. Los vehículos automotores como fuentes de emisión.** México: INECC, 2015. Disponible en línea: <<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/618/vehiculos.pdf>>.

implica un aumento de 1.8319 veces en la cantidad de emisiones por transporte en general en estos 26 años.

- b. **Por autotransporte.** Del número anterior (de emisiones por transporte en general) se tiene que las emisiones por autotransporte en 1990 fueron 86,094.45 *gg en CO_{2e}* de emisiones y en 2015 aumentó a 159,975.83 *gg en CO_{2e}*, lo que implica un aumento de 1.8581 veces en la cantidad de emisiones por autotransporte en estos 26 años.

3. *Emisiones fugitivas por fabricación de combustible.*

- a. **En general.** En 1990 fueron 23,995.99 *gg en CO_{2e}* de emisiones fugitivas por fabricación de combustible en general y en 2015 aumentó a 44,422.91 *gg en CO_{2e}*, lo que implica un aumento de 1.8513 veces en la cantidad de emisiones fugitivas por fabricación de combustible en general en estos 26 años.
- b. **Por fabricación de petróleo.** Del número anterior (de emisiones fugitivas por fabricación de combustible en general) se tiene que las emisiones por fabricación de petróleo en 1990 fueron 86,094.45 *gg en CO_{2e}* y en 2015 aumentó a 159,975.83 *gg en CO_{2e}*, lo que implica un aumento de 1.8581 veces en la cantidad de emisiones por fabricación de petróleo en estos 26 años.
- c. **Por quemado de petróleo y gas.** Asimismo, del número de emisiones fugitivas por fabricación de combustible en general, se tiene que las emisiones por quemado de petróleo y gas en 1990 fueron 5,286.949 *gg en CO_{2e}* y en 2015 aumentó a 15,828.07 *gg en CO_{2e}*, lo que implica un aumento de 2.994 veces en la cantidad de emisiones por quemado de petróleo y gas en estos 26 años.

Tabla 1. *Porcentaje de emisiones de GCEI ocasionadas por vehículos (México, 2015).*

Porcentaje de emisiones por GCEI ocasionadas por vehículos en 2015					
Tipo de GCEI	Emisiones totales (Gg en CO _{2e})	Emisiones por transporte (Gg en CO _{2e})	% que las emisiones por transporte representan	Emisiones fugitivas por fabricación de combustible	% que las emisiones fugitivas por fabricación

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



			respecto de las emisiones totales	(<i>Gg en CO₂e</i>)	de combustible representan respecto de las emisiones totales
<i>CO₂</i>	338,676.75	167,855.82	49.562%	15,504.33	4.578%
<i>CH₄</i>	142,076.11	329.54	00.232%	28,914.54	20.351%
<i>N₂O</i>	41,048.19	3,169.48	7.721%	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>
<i>H_xF_xC_x</i>	12,616.74	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>
<i>C_xF_x</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>
<i>SF₆</i>	195.246	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>	<i>Nd</i>
Carbono negro	112.245	31.97	28.482%	04.045	03.604%
Totales:	534,725.28	171,386.81	32.051%	44,422.91	08.308%

Los datos de la tabla anterior se traducen en que, en el año 2015 (últimos datos disponibles), se generaron 534,725.28 *gg en CO₂e* de emisiones totales (es decir, la suma de *CO₂*, *CH₄*, *N₂O*, *H_xF_xC_x*, *C_xF_x*, *SF₆* y carbono negro). De esas 534,725.28 *gg en CO₂e* de emisiones totales, el 32.051% fueron emisiones por transporte y el 08.308% fueron emisiones fugitivas por fabricación de combustible. Es decir, las emisiones que giran en torno a los vehículos (en conjunto las emisiones por transporte y las fugitivas por fabricación de combustible) representan el 40.359% de las emisiones totales de contaminantes en México.

Ahora bien, además de los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido, se tiene en lo doméstico que en el artículo 4, párrafos cuarto y quinto, de nuestra Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos se establece la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos tanto a la protección a la salud de las personas como al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar:

“Artículo 40. (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un **medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)⁴

Lo anterior se correlaciona con el artículo 25, párrafos primero y séptimo, del mismo Pacto Federal que ordena la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, integral y sustentable, estableciendo las áreas prioritarias de desarrollo, privilegiando el bien común, con los sectores social y privado de la economía, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, cuidando la conservación de los recursos y del medio ambiente:

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del **desarrollo nacional** para garantizar que éste sea **integral y sustentable**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

(...)

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. P.O. Febrero 05, 1917/Agosto 27, 2018.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



(...)

(...)

(...)

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

(...)

(...)»⁵

Así, los derechos humanos a la protección de la salud y al medio ambiente sano y la obligación del Estado de garantizar un desarrollo nacional integral y sostenible se han desarrollado un poco más a través de los criterios judiciales. Al respecto, se tienen tres tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y dos de Tribunales Colegiados de Circuito, mismas que se citan a continuación.

La SCJN, órgano revisor constitucional, ha determinado lo siguiente:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUEL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que **preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual **la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona**, por lo que la vulneración a cualquiera de**

⁵ *Ídem.*

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”⁶

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir **la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.** En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”⁷

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES. El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de "respetar"-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de "proteger"-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues

⁶ **Derecho humano a un medio ambiente sano. La vulneración a cualquiera de sus dos dimensiones constituye una violación a aquél.** Tesis aislada. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave: 1a.CCLXXXVIII/2018. Número de registro: 2018633. SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I. p. 308.

⁷ **Derecho humano a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial.** Tesis aislada. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave: 1a.CCLXXXIX/2018. Número de registro: 2018636. SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I. p. 309.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.”⁸

A su vez, hay un par de tesis interesantes de Tribunales Colegiados de Circuito que indican lo siguiente:

“MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN. Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer **la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano**, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan **incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales.** En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.”⁹

“MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA. El derecho ambiental es una disciplina

⁸ **Derecho humano a un medio ambiente sano. El estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a protegerlo contra actos de agentes no estatales.** Tesis aislada. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clave: 2a.III/2018. Número de registro: 2016009. SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, p. 532.

⁹ **Medio ambiente sano. Su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que intervienen en su protección.** Tesis aislada. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave: XXVII.3o.16-CS. Número de registro: 2017255. SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, p. 3093.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) **prevención**, b) **precaución**, c) equidad intergeneracional, d) **progresividad**, e) **responsabilidad**, f) **sustentabilidad** y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que **toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar**, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.”¹⁰

Estos criterios coinciden en que la protección al medio ambiente sano se justifica en sí misma y en virtud de su necesidad para garantizar otros derechos humanos (como la salud), así como la sustentabilidad es fundamental para garantizar el derecho humano al medio ambiente sano. Por ello, cobra relevancia la urgencia de revertir la gran cantidad de emisiones contaminantes, sobre todo las que genera el transporte (principalmente por el combustible), a través de alternativas sostenibles de electricidad limpia.

En congruencia con todo lo expuesto, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto busca reformar el artículo 3º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad de la siguiente forma:

Comparativa de texto vigente contra texto propuesto		
Ley	Texto vigente	Texto propuesto

¹⁰ **Medio ambiente sano. Principios aplicables a su protección, constitucionalmente reconocida.** Tesis aislada. Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito. Clave: XXVII.3o.15-CS. Número de registro: 2017255. SJF y su Gaceta: Décima Época, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV. p. 3092.

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



<p>LCFE</p>	<p>Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.</p> <p>En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.</p>	<p>Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. Así como a las leyes y los tratados internacionales en materia ambiental de los que el Estado Mexicano es parte. El derecho mercantil y civil serán supletorios.</p> <p>Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.</p> <p>En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.</p>
--------------------	--	--

Así, se pone a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente **Proyecto de:**

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforman por modificación del primer párrafo del artículo 3º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; para quedar como sigue:

INDIRA KEMPIS

SENADORA
POR NUEVO LEÓN



“Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. **Así como a las leyes y los tratados internacionales en materia ambiental de los que el Estado Mexicano es parte.** El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

Sen. Indira Kempis Martínez